

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ACUERDO

GOV/112/2009, de 30 de junio, de creación de los complementos retributivos por responsabilidades específicas de coordinación y por dedicación lectiva especial como componentes del complemento específico docente.

La Ley 15/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2009, incluye medidas de contención del gasto coherentes con la restricción financiera provocada por la situación actual de crisis y, en este contexto, hay que hacer un esfuerzo en el ámbito del sector público en términos de austeridad, por lo que es necesario aplicar medidas de racionalización en el gasto de personal docente.

Por otro lado, el Gobierno de la Generalidad ha aprobado dos acuerdo con fecha 23 de junio de 2009 referidos a la implementación de medidas sobre ajuste de gasto presupuestario de la Generalidad de Cataluña para el 2009 y sobre la optimización de plantillas de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Los centros educativos disponen de autonomía organizativa, pedagógica y económica con el fin de conseguir un funcionamiento óptimo que dé respuesta, con la mejor calidad exigible, a los objetivos educativos establecidos, y al mismo tiempo poder atender de forma específica las necesidades educativas de su alumnado y del conjunto de agentes que conforman la comunidad escolar del centro educativo. Así, esta autonomía permite a los centros educativos adaptar su funcionamiento a la realidad social, cultural y educativa en la que están insertados.

En este sentido, con el fin de garantizar el éxito escolar del alumnado, favorecer su cohesión social y propiciar que los centros educativos adquieran nuevas herramientas de gestión y organización que les permita una mejor adaptación del proceso de enseñanza y aprendizaje de su alumnado dentro del horario lectivo, se establece, en diversas modalidades, un complemento de dedicación horaria especial, vinculado a una mayor dedicación lectiva semanal, voluntaria, del personal docente del cuerpo de maestros y de los cuerpos de profesores de enseñanzas secundarias.

Las diversas medidas que se adoptan comparten un rasgo común, suponen que una parte del profesorado de un centro opte y le sea asignada una mayor dedicación lectiva semanal, superior al estándar establecido con carácter general para el personal docente. Esta mayor dedicación lectiva representa un mayor número de horas de horario fijo en el centro docente, sin superar, sin embargo, las 37,5 horas semanales de la jornada laboral del personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Las dos medidas que se establecen en este Acuerdo consisten en un incremento neto de las horas de contacto con los alumnos por una parte de los docentes del centro educativo. Este incremento se puede dar en dos modalidades: como incremento de las horas lectivas con alumnos en relación con el horario lectivo estándar actual del profesorado o como transformación de horas asignadas a los cargos de coordinación —que son horas lectivas— en horas de contacto efectivo con los alumnos. Este segundo supuesto en ningún caso representa una aminoración en las horas destinadas a la coordinación que prevé la normativa vigente, dado que se realizarán fuera del horario lectivo del profesorado que ejerza los mencionados cargos de coordinación.

Por todo ello y efectuado el trámite de negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa sectorial del personal docente no universitario, a propuesta del consejero de Educación, el Gobierno

ACUERDA:

—1 Crear el complemento retributivo por responsabilidades específicas de coordinación para el profesorado funcionario docente en los CEIP y en los IES, como

componente del complemento específico docente, cuya aplicación se ha de efectuar en los términos previstos en el anexo 1.

—2 Crear el complemento retributivo por dedicación lectiva especial para el profesorado funcionario docente, como componente del complemento específico docente cuya aplicación se tiene que efectuar en los términos previstos en el anexo 2.

—3 El Departamento de Educación analizará y podrá implementar otras medidas y propuestas de gestión de recursos humanos para cumplir con las previsiones presupuestarias incluidas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de junio de 2009, por el que se acuerda el ajuste de los gastos del presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el año 2009, y en el Acuerdo de Gobierno de 23 de junio de 2009, sobre optimización de plantillas en la Administración de la Generalidad de Cataluña.

—4 Dar publicidad de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 30 de junio de 2009

LAIA BONET RULL
Secretaria del Gobierno

ANEXO I

Complemento retributivo por responsabilidades específicas de coordinación

1. Este complemento es aplicable a partir del curso 2009/10 en los centros con Plan de autonomía de Centro (PAC) que lo soliciten, escuchado el profesorado del centro y el Consejo Escolar.

Esta opción supone la formalización de una adenda al actual Acuerdo del Plan de autonomía de centro, suscrito entre el centro educativo y el Departamento de Educación, que tiene que incluir los mecanismos de evaluación del ejercicio del cargo del profesorado con responsabilidades específicas de coordinación y el correspondiente redimensionado de la plantilla del centro.

2. Las direcciones de los centros que se acojan a esta medida organizativa tienen que asignar tareas de coordinación al profesorado que voluntariamente las asuma, como un encargo específico además de la dedicación lectiva, que para este profesorado será también el estándar de 23 horas lectivas semanales en CEIP y de 18 horas lectivas semanales en IES.

Las horas de coordinación del mencionado profesorado necesariamente se tienen que realizar dentro de la jornada laboral semanal de 37,5 horas y comportan la ampliación del horario fijo semanal de permanencia en el centro.

3. Los importes de este complemento, en función del nivel educativo y del grado de responsabilidad, son los siguientes:

a) En CEIP:

Cargos de coordinación con responsabilidades específicas de grado medio: 180 euros/mes.

Cargos de coordinación con responsabilidades específicas de grado alto: 300 euros/mes.

b) En IES:

Cargos de coordinación ordinarios: 78,69 euros/mes.

Cargos de coordinación con responsabilidades específicas de grado alto: 350 euros/mes.

4. El número máximo de profesorado del centro al que se le puede asignar más responsabilidades adicionales de coordinación es el siguiente:

a) En CEIP:

	Número de cargos de coordinación con responsabilidades específicas de grado medio	Número máximo de cargos de coordinación con responsabilidades específicas de grau alto
Entre 9 y 14 grupos	2/3	3
Entre 15 y 21 grupos	2/3	4
Con 22 o más grupos	2	5

El total de cargos de coordinación de un CEIP se ajustará a los criterios vigentes de cálculo del curso 2008/09.

b) En IES:

	Número máximo de cargos de coordinación con responsabilidades específicas de grau alto
Entre 10 y 15 grupos de ESO y bachillerato	6
Entre 16 y 21 grupos de ESO y bachillerato	9
Entre 22 y 27 grupos de ESO y bachillerato	12
Con 28 o más grupos de ESO y bachillerato	15

En los IES donde también se imparte la formación profesional, el mencionado número de cargos de coordinación con responsabilidades específicas de grado alto se incrementará en función de la aminoración de horas lectivas destinadas a coordinación que el centro solicita del total de horas de reducción por cargo de coordinación que, en este momento, se asigna al centro y que se tendrá en cuenta en el cálculo de la plantilla del centro de acuerdo con la tabla siguiente:

Aminoración de horas lectivas destinadas a los cargos de coordinación de FP	Número de cargos de coordinación con responsabilidades específicas de grado alto
9	3
18	6
27	9
36	12

Esta tabla también es aplicable en los IES donde sólo se realiza oferta educativa de formación profesional.

5. La percepción de este complemento (por los importes de 180 euros/mes; 300 euros/mes y 350 euros/mes) es incompatible con la percepción del complemento específico de dedicación horaria especial del profesorado que imparta inglés dentro del programa dirigido a jóvenes de 18 a 30 años, según convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y del complemento por dedicación lectiva especial y del complemento correspondiente a cargo directivo de centros educativos.

La percepción de este complemento es incompatible con cualquier licencia o permiso que represente una reducción del horario lectivo estándar actual del profesorado.

6. La adopción de la modalidad de organización de las tareas de coordinación descrita en este anexo supone la supresión de los complementos económicos de coordinador con responsabilidades adicionales, previsto únicamente para los centros con PAC en el Acuerdo de Gobierno de 22 de noviembre de 2005, publicado por la Resolución TRI/874/2006.

7. El Departamento de Educación debe establecer los requisitos y condiciones del profesorado, así como las modificaciones en la plantilla y la organización de

los centros que se acojan a esta medida en el curso 2009 hasta la finalización del Plan estratégico.

ANEXO 2

Complemento retributivo por dedicación lectiva especial

1. Este complemento es aplicable a partir del curso 2009/10 en centros con Plan de autonomía de Centro (PAC) que lo soliciten, escuchado el profesorado del centro y el Consejo Escolar.

Esta opción supone la formalización de una adenda al actual Acuerdo del Plan de autonomía de centro, suscrito entre el centro educativo y el Departamento de Educación, que tiene que incluir los mecanismos de evaluación de las tareas asignadas al profesorado a quien, previa manifestación de disponibilidad y con la conformidad expresa y escrita, se asigne la dedicación lectiva especial y la concreción del correspondiente redimensionado de la plantilla del centro con puestos de trabajo con dedicación entera y/o con media dedicación.

2. También será de aplicación en el resto de centros educativos públicos cuando, por criterios de plantillas establecidos por el Departamento de Educación, corresponda asignar 0,5 profesor/a a un centro (incluido el supuesto de profesorado de más de 55 años que disfruta de la reducción lectiva de 2 horas semanales al amparo de lo que prevé el punto 3 del Acuerdo de Gobierno de 22 de noviembre de 2005). La dirección del centro podrá asignar a un máximo de tres profesores que ocupan un puesto de trabajo del centro una dedicación lectiva semanal especial.

3. Por otra parte, en los centros educativos donde para cubrir las sustituciones de jornadas inferiores a las ordinarias no se nombre un sustituto o sustituta, podrá organizarse una parte de su profesorado haciendo uso de esta opción de dedicación lectiva especial, de manera que con el incremento lectivo resultante quede asegurada la adecuada prestación del servicio público educativo.

Esta opción podrá ser pedida por el centro inicialmente, antes de que se ofrezca la cobertura de la reducción de jornada con un sustituto externo en la plantilla del centro, o cuando no haya sido aceptado el correspondiente nombramiento por el sustituto correspondiente.

En cualquier caso, a partir del 1 de septiembre de 2009, tanto si se cubre con un sustituto externo en el centro como si se atienden las horas lectivas con la opción de dedicación lectiva especial, la jornada inferior a la ordinaria de los sustitutos docentes se ajustará al número de horas correspondientes a la reducción o, si procede, reducciones acumuladas en una misma dedicación, de la jornada o jornadas parciales que sustituyen.

4. La mencionada dedicación lectiva especial será de 27 horas semanales para los maestros en CEIP (dedicación lectiva incrementada en 4 horas) y de 21 horas semanales para el profesorado de los cuerpos de enseñanzas secundarias y de maestros en IES (dedicación lectiva incrementada en 3 horas).

Por lo tanto, esta dedicación lectiva especial es incompatible con poder disfrutar de cualquier licencia o permiso que represente una reducción del horario lectivo estándar actual del profesorado.

Dentro de la jornada laboral semanal de 37,5 horas, el incremento de estas horas lectivas comporta la ampliación del horario fijo semanal de permanencia en el centro en la misma proporción.

En el caso del profesorado que ocupa cargos directivos, esta ampliación de dedicación lectiva comportará que su horario fijo en el centro quede establecido en 37,5 horas semanales.

5. El importe del complemento por dedicación lectiva especial es de 300 euros/mes para el personal docente del cuerpo de maestros en CEIP y de 330 euros/mes para el profesorado del cuerpo de enseñanzas secundarias y del cuerpo de maestros en IES.

6. La percepción de este componente es incompatible con el complemento económico de coordinador con responsabilidades adicionales, con el complemento de responsabilidades específicas de coordinación y con el complemento específico de dedicación horaria especial del profesorado que imparta inglés dentro del programa dirigido a jóvenes de 18 a 30 años, según convenio de colaboración con el Ministerio de Educación.

7. El Departamento de Educación tiene que establecer los requisitos y las condiciones que el profesorado ha de reunir para acogerse a esta dedicación lectiva especial, su duración, así como las modificaciones en la plantilla de personal docente y en la organización del centro para los cursos escolares 2009/10 y 2010/11.

8. También tiene que establecer los criterios objetivos y flexibles que la dirección del centro debe utilizar con el fin de asignar el profesorado de una dedicación lectiva especial.

(09.181.140)
